



RESOLUCIÓN J.D. N° 008-2023

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 002-2023, realizada el 09 de febrero de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998, promulgada en la Gaceta Oficial N° 23,485 de 18 de febrero de 1998, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, suscrito entre la **AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, hoy **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, y la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**.

Que el Contrato-Ley N° 70 otorgó en concesión a la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, los derechos exclusivos para desarrollar, construir, operar, administrar, renovar, reconstruir, modificar y dirigir el Ferrocarril y sus infraestructuras, propiedades, terminales intermodales, instalaciones, equipos y áreas físicas, por el término de veinticinco (25) años, prorrogables.

Que la Firma Forense **ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE**, apoderada especial de la empresa **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, presentó un memorial mediante el cual solicitó a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la prórroga del Contrato-Ley N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, por el término de veinticinco (25) años.

Que la cláusula décima cuarta del Contrato-Ley N° 70 de 22 de enero de 1998, establece que el término del mismo se prorrogará a opción de la compañía por un periodo adicional de veinticinco (25) años, siempre y cuando la compañía haya cumplido los términos del contrato.

Que de acuerdo a la cláusula tercera del citado contrato, "**LA COMPAÑÍA** invertirá en **EL PROYECTO** durante los primeros cinco años, contados a partir de la entrada en vigencia del presente contrato, una suma no menor de **TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.30,000,000.00)**...".

Que durante el periodo de ejecución del Contrato-Ley N° 70, se ha podido comprobar que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** invirtió desde 1998 a 2018, la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.163,400,000.00)**, superando el referido monto estipulado en el contrato y haciendo viable el desarrollo y la operación del Ferrocarril.

Que **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** ha pagado al Estado en veinticinco (25) años de ejecución del Contrato la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 93/100 (B/.55,121,113.93)**, en concepto del 10% de la entrada bruta de todas las fuentes de ingreso proveniente de las actividades realizadas en el área del Ferrocarril, conforme a la cláusula octava.

Que a través de la Sección de Control y Seguimiento de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítima Auxiliares, se efectuó las verificaciones documentales y en sitio, con relación a la observancia de las cláusulas del contrato por parte de la Concesionaria, encontrándose en cumplimiento con el mismo tal y como consta en el Informe COS-049-2021 de 22 de noviembre de 2021.

Que el Departamento Sectorial de Auditorías Especiales, de la Dirección Nacional de Auditoría General, de la Contraloría General de la República sobre la de una evaluación de control interno, realizó una auditoría tendiente a determinar la corrección o incorrección en la ejecución del contrato suscrito entre el Estado y la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, aprobado por la Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.



Resolución J.D. N° 008-2023

AMP – PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY – SOLICITUD DE PRÓRROGA

Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 09 de febrero de 2023

Pag. No. 2

Que mediante informe de Auditoría de Cumplimiento Núm.007-203-2023/DINAG-DESAE, en relación al cumplimiento de las cláusulas del contrato, la Contraloría General de la República consideró conforme en todos los aspectos significativos, el cumplimiento de las cláusulas del Contrato Núm. 070 de 22 de enero de 1998, aprobado por la Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.

Que en consideración a lo expuesto, la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** ha cumplido con los requisitos exigidos por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** y el Contrato-Ley N° 70, para el otorgamiento de la prórroga de la concesión solicitada.

Que de acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo con el artículo 29 de la citada Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Que el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008 establece que no será obligatorio para la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** convenir en la prórroga de los contratos de concesión en los mismos términos y condiciones previstos en el contrato original.

Que en ese sentido, es de suma importancia para la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** la ejecución de proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario, lo cual ha sido cumplido por todos los Concesionarios al momento de darse la prórroga de sus respectivos contratos, es por ello que la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** deberá firmar con la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** un Acuerdo Complementario para tal fin.

Que el artículo 40 de la Ley N° 56 de 6 de agosto de 2008, establece que todo contrato de concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto-Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, dispone en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS (B/.1,000,000.00)**, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la prórroga del Contrato N° 70 de veintidós (22) de enero de 1998, aprobado mediante Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998, celebrado entre la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y **LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL**, hoy **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** para que, a solicitud de parte o de oficio, **CERTIFIQUE** el cumplimiento de las obligaciones contractuales de **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY** y, en consecuencia, la vigencia de la prórroga hasta el 18 de febrero de 2049 de los derechos de concesión otorgados a dicha empresa mediante el Contrato N° 70 de 22 de enero de 1998, aprobado mediante la Ley 15 de 18 de febrero de 1998 de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** para que firme con la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, un **ACUERDO COMPLEMENTARIO** en el cual dicha Concesionaria se compromete a efectuar aportes económicos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social y comunitario que disponga el Gobierno Nacional, por conducto de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, mediante depósitos en la Cuenta Corriente No. 10000283854 denominada "AMP - Fondo Especial para Proyectos de Responsabilidad Social", cuya apertura dispuso **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** en el Banco Nacional de Panamá exclusivamente



Resolución J.D. N° 008-2023

AMP – PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY – SOLICITUD DE PRÓRROGA

Adoptada en la Sesión N° 002-2023 de la Junta Directiva de la AMP

Panamá, 09 de febrero de 2023

Pág. No. 3

para financiar la ejecución de proyectos de desarrollo social y comunitario. El referido Acuerdo deberá ser firmado a más tardar treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución; vencido este plazo sin que se haya firmado el Acuerdo Complementario esta Resolución queda sin efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad **PANAMA CANAL RAILWAY COMPANY**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la respectiva notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto-Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley N° 15 de 17 de febrero de 1998.
Ley N° 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley N° 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. N° 010-2019 de 27 de marzo de 2019.


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

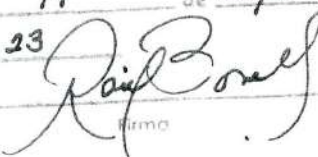
EL SECRETARIO


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV

Autoridad Marítima de Panamá
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Notificado a Raúl Borrell
siendo las 11:30 de la MAÑANA
del día 19 de MAYO
de 2023

Firma


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 07 de agosto de 2024
Consta de tres (3) Fojas.


SECRETARIO GENERAL

